

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandada:	Señor CRISTIAN ESTEBAN MEJIA CORREA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00328 00
Auto Interl.;	018

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** representado legalmente por la **Dra. PAULA ANDREA GALLEGO MARIN** identificada con la cédula de ciudadanía número **32.143.319** en contra del señor **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA CORREA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.128.441.503**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 64.326.173.42)** moneda legal, contenido en la libranza N° 45030038025.
- Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.471.091.46)** moneda legal, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, suscritos la libranza N° 45030038025 el día 31 de enero de 2022 y que se hiciese exigible el día 24 de octubre de 2022.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo correspondiente a la suma **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 64.326.173.42)** moneda legal, contenido en la libranza N° 45030038025, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **25 de octubre de 2022**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

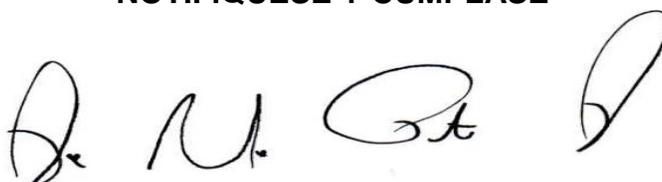
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Karina Bermúdez Álvarez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.152.442.818 y la T.P. 269.444 del C. S. de la J., localizable en la calle 46 N° 70A-72, sector Florida Nueva del municipio de Medellín, número de contacto 6043222025 ext. 174 - 3117875879, Karina.bermudez@gecaser.com.co, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Frente a la solicitud de dependencias judiciales y ante la gran cantidad de colaboradores designados por la parte actora, se aceptarán los que cumplan de manera estricta lo preceptuado en artículo 123 del CGP y se identifiquen ante la lista presentada, teniendo en cuenta eso sí, que nos encontramos frente a un proceso digital de acceso público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandados:	Señor CRISTIAN ESTEBAN MEJIA CORREA
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00328 00
Auto Interl.:	0019

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA CORREA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.441.503 como es:

PRIMERO: Establecimiento de comercio denominado **CASCOS MANRIQUE** distinguido con matrícula inmobiliaria No. 74506602, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad del demandado **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA CORREA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.441.503.

SEGUNDO: De ser inscrita la medida, para la diligencia de secuestro, se comisiona al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para que a través de inspector municipal de policía –reparto- de esa la localidad, y previo Despacho Comisorio correspondiente proceda a realizar el respectivo secuestro, el mismo contará con los insertos del caso, con facultades para señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro posesión y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (artículo 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para allanar de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1° ibídem.

TERCERO: Como secuestre se designa al señor **Jorge Alexander Gómez Mazo**, quien se localiza en la Calle 53 B No. 78-32 INT 302 Medellín, y los teléfonos 3177675437 y 3218522123, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, se le fija como honorarios provisionales la suma de **cuatrocientos mil pesos (\$400.000)**, a cargo de la parte accionante. Sin que este valor sea modificado por el comisionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero 11 de 2023

OFICIO N°. 011

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
Demandados:	Señor CRISTIAN ESTEBAN MEJÍA CORREA CC 1.128.441.503
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089 202200328 00

Señores
CAMARA DE COMERCIO
Medellín

Cordial saludo,

Por auto de enero 11 de 2022 este Despacho Judicial se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del establecimiento de comercio denominado **CASCOS MANRIQUE** distinguido con matrícula inmobiliaria No. 74506602, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín, de propiedad del demandado **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA CORREA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.128.441.503

Sírvase proceder de conformidad.

Se recuerda la obligación de acatar las órdenes judiciales, so pena de las sanciones que acarrea.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA

Secretario